

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS  
SECRETARÍA

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**Medio control:** Protección de los derechos e intereses colectivos.  
**Radicación:** 17001-23-33-000-2017-00571-00  
**Demandante:** Enrique Arbeláez Mutis  
**Demandados:** Corpocaldas y Municipio de Manizales  
**Vinculados:** Aguas de Manizales S.A E.S.P  
**Magistrado ponente:** Augusto Ramón Chávez Marín

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió la demanda presentada por el señor Enrique Arbeláez Mutis, contra Corpocaldas y el Municipio de Manizales, siendo vinculado Aguas de Manizales S.A E.S.P.

Las pretensiones del demandante son:

(...)

*“Que la obra de construcción del muro o pantalla, se extienda completamente hasta donde están los plásticos que protegen preventivamente la ladera. Que la obra cubra y esté dando garantía de protección de las nomenclatura 48ª-04 hasta la 48ª-88, tal como se relaciona en la demanda, parte trasera de éstas viviendas.*

*Realizar monitoreo permanente a raíz del grave peligro que se presenta, por cuanto las casas quedaron al borde de la ladera y en grave situación de caerse.*

*Manejo de aguas lluvias, que llegue o desemboquen al alcantarillado.*

*Adelantar conformación del talud y la construcción de zanjas colectoras hacia la parte posterior de las casas ubicadas hacia la carrera 31 entre calles 48 y 48ª.*

*Retirar los plásticos que hay y ampliar la obra de pantalla, para un mejor comportamiento y seguridad de las viviendas que allí están ubicadas.*

*Resolver la situación de riesgo en que se encuentran (SIC) las casas que aún permanecen intactas sobre la carrera 32, por cuanto debe prevenirse cualquier situación que acontezca en la parte superior de ellas.”*

Atentamente,

HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA  
Secretario